

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Eterdata sociedad anónima de capital variable, British American Scientific Instruments Corporation y Héctor Manuel Tello García.

En los autos del juicio de amparo número 438/2009-V, promovido por Antonio Vázquez Olea, contra acto de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
México, D.F., a 3 de julio de 2009.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Araceli Fuentes Medina**  
Rúbrica.

**(R.- 291819)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Primero Civil de Partido**  
**Secretaría**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Por este publicarse tres veces dentro de nueve días, Diario Oficial de la Federación y Tabla de avisos de este Juzgado anúnciese remate en Primera Almoneda: del juicio Ejecutivo Mercantil número 95/07M promovido Noe Avalos Alfaro en contra de Joaquín Yamín Morales del inmueble embargado en autos ubicado en lote 4 cuatro de la manzana 12 doce de la colonia Bosques del refugio, correspondiente a la fracción éste de la calle Caballerangos número 107 de esta ciudad. Dicha almoneda tendrá verificativo el día 19 diecinueve de agosto del 2009 dos mil nueve a las 12:30 doce horas con treinta minutos, en el entendido de que entre la última publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda no debe mediar un término menor de 5 cinco días hábiles. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúos ordenándose citar a acreedores y postores.

León, Gto., a 6 de julio de 2009.  
La Secretaria del Juzgado Primero Civil  
**Lic. Lucía Fonseca Aldana**  
Rúbrica.

**(R.- 291825)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Séptimo Civil**  
**Morelia, Michoacán**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 690/2008, que sobre pago de pesos, promueve LAS CERVEZAS MODELO EN MICHOACAN S.A. DE C.V. frente a JOSE PORFIRIO ROSAS GUADARRAMA y/o ALEJANDRO VOIROL MURILLO, se señalaron las 13:00 trece horas del día 20 veinte de Agosto del 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMER ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Departamento letra "A", lote 18, manzana C, del edificio en condominio Triples planta baja, ubicado en la calle Lomas de Nahuatzen, actualmente calle Doctor Guillermo González Caballero número 17 del Fraccionamiento Lomas de Morelia actualmente Doctor Ignacio Chávez de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste 2.06 metros con propiedad privada; al Noroeste 1.46 metros con patio del departamento letra "B"; al Noroeste 3.37 metros con patio del departamento letra "A"; al Suroeste 2.82 metros con patio del departamento letra "B"; al Suroeste 2.00 metros con patio del departamento letra "A"; al Suroeste 7.65 metros con propiedad privada, al Sureste 6.90 metros con estacionamiento y escaleras; al Noreste 1.08 metros con escalera; y al Noreste 11.39 metros con propiedad privada, arriba colinda con el departamento marcado con la letra "B", abajo con cimiento, con una superficie de construcción de 62.19 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$199,118.89 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, resultante del promedio de los avalúos emitidos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma del inmueble.

Convóquese licitadores mediante la publicación del edicto correspondiente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado.

Atentamente  
Morelia, Mich., a 22 de mayo de 2009.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado**  
Rúbrica.

(R.- 291321)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,**  
**con residencia en Xalapa, Veracruz**

**EDICTO**

Tercero perjudicado: ROBERTO HERNANDEZ RIVERA y RAYMUNDO BUSTOS SANCHEZ.

En los autos del Juicio de Amparo Directo 355/2009, promovido por MARIA LUISA FERNANDEZ VALLE, por sí y como apoderada legal de MARIA GUADALUPE y MARIA DE LOURDES de apellidos FERNANDEZ VALLE, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil nueve.= "(...) en relación con la investigación del domicilio de los tercero perjudicados ROBERTO HERNANDEZ RIVERA y RAYMUNDO BUSTOS SANCHEZ, previsto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo (...) sin que dicha investigación haya arrojado resultados favorables; en tales condiciones, y a efecto de que el presente juicio quede debidamente integrado y continuar su secuela, con fundamento en el precepto legal anteriormente citado, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, procédase a emplazamiento de los referidos tercero perjudicados por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que el juicio de amparo directo 355/2009, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por MARIA LUISA FERNANDEZ VALLE, por sí y como apoderada legal de MARIA GUADALUPE y MARIA DE LOURDES de apellidos FERNANDEZ VALLE, contra actos de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en contra de la sentencia de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, dentro del toca número 54/2008 del índice de la aludida Sala, debiendo presentarse dicha parte tercero perjudicada ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a disposición de los citados tercero perjudicados en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, y fíjese en la lista de acuerdos, copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento (...)"

26 de junio de 2009.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia  
Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz

**Lic. Agustín Romero Montalvo**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Américo Amadeo Fabbri Carrano**

Rúbrica.

(R.- 291540)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Civil

Especial Hipotecario

Toca 187/2009

EDICTO

TAMARIZ SANCHEZ MEJORA PABLO Y WILFRIDO JAVIER CASTILLO SANCHEZ MEJORADA. VS.  
MATILDE VENERO LEGAZA.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA  
SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, veintinueve de junio del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de veintitrés de junio del año en curso de la que se desprende que no fue posible emplazar a la tercera perjudicada Matilde Venero Legaza, en el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de la tercera perjudicada Matilde Venero Legaza, se ordena emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición del citado tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa María Lucía Robles Fraga, en su carácter de tercera llamada a juicio para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de veintinueve de mayo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.” LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERA PERJUDICADA EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR MARIA LUCIA ROBLES FRAGA, EN SU CARACTER DE TERCERA LLAMADA A JUICIO CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 291793)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

GRUPO ASIS, S.C; ARTURO GUTIERREZ AGUILAR; RUD LAZCANO ARENAS y CLAUDIA MORA AYALA.

En los autos del juicio de amparo número 550/2009-V, promovido por ARTURO GUERRERO GUTIERREZ, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Presidente y Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de doce de junio de dos mil nueve, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 17 de junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga**

Rúbrica.

(R.- 291753)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

**EDICTO**

PARA NOTIFICAR A:

JOSE FIDEL DURAN ZAMUDIO, JOSE LUIS BALDERAS GARCIA, INDUSTRIAS TEX MEX TSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JULIO SAIEVICH.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 111/2007-I y sus acumulados 112/2007-II y 614/2007-IV, se recibió la demanda de amparo directo presentada por INMOPONENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE causahabiente de BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, contra actos de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil nueve, dictado dentro del cuaderno de antecedentes relativo al toca 111/2007-I y sus acumulados 112/2007-II y 614/2007-IV toda vez que fueron señalados como terceros perjudicados, se ordenó convocarlos por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquélla, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo directo promovida por INMOPONENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE causahabiente de BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 10 de junio de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en Materias

Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Isabel Gutiérrez Gutiérrez**

Rúbrica.

(R.- 291765)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Estado de Guanajuato**

**Poder Judicial**

**Juzgado Octavo Civil**

**León, Gto.****EDICTO**

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este juzgado, anúnciese remate primera almoneda inmueble embargado en el procedimiento Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, expediente número M104/06, promovido por licenciado DAVID ALFONSO GASCA DELGADO, en su carácter de Apoderado de Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de ELBA RUTH GUTIERREZ ANAYA, consistente en el inmueble ubicado en la calle Suiza No. 104 de la Colonia Andrade de esta ciudad, lote 104, manzana 36, con una superficie de 304.40 trescientos cuatro metros punto cuarenta centímetros cuadrados, que mide y linda al norte 25.04 veinticinco metros punto cero cuatro centímetros con Doctor Aquine; al sur 25.04 veinticinco metros punto cero cuatro centímetros con Isidro Santos; al oriente 12.00 doce metros con calle Suiza; y al poniente 12.00 doce metros con Luis Martínez, siendo postura legal la cantidad de \$1'637,644.00 (un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$ 2'456,466.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que preveé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena. Señalándose para tal efecto las 12:00 horas del 17 diecisiete de agosto del año en curso, para su desahogo. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 3 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Octavo Civil

**Lic. Guadalupe del Rayo Ortega Mondragón**

Rúbrica.

**(R.- 291789)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México**

**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**

**EDICTO****TERCERO PERJUDICADA**

**SILVIA ELENA CESPEDES FLORES.**

En los autos del Juicio de Amparo número 280/2009, promovido por JOSE EZEQUIEL AVILA GOMEZ apoderado legal del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado COLEGIO DE POSTGRADUADOS contra actos de la PRIMERA SALA REGIONAL CIVIL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TEXCOCO y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercero perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 2 de julio de 2009.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

**Lic. Adrián Rivera López**

Rúbrica.

**(R.- 291945)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado de Michoacán**

**Juzgado Quinto Civil**

**Morelia, Mich.**

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 741/2008, PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA DE CREDITOS E INMUEBLES S.A. DE C.V. FRENTE A CONSTRUCTORA ROBHE S.A. DE C.V. Y CORPORACION INMOBILIARIA LO MAR S.A. DE C.V., SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE AÑO EN CURSO, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Inmueble ubicado en la Avenida Siderurgica sin número, lotes 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, de la manzana 18, del Parque Industrial Escobedo ampliación Segunda Etapa, en el Municipio de Escobedo, Nuevo León, lotes que cuentan con las siguientes medidas y colindancias; así como, las tres naves industriales y una en proceso de construcción edificados sobre los lotes mencionados con anterioridad:

Lote 11: al norte, 25.00 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 25.00 metros a colindar con el lote 20; al oriente, 48.00 metros a colindar con el lote 12; al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 10, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.-

Lote 12: al norte, 25.00 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 25.00 metros a colindar con el lote 19; al oriente, 48.00 metros a colindar con el lote 13; al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 11, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.-

Lote 13: al norte, 25.00 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 25.00 metros a colindar con el lote 18; al oriente, 48 metros a colindar con el lote 14; al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 12, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.-

Lote 14: al norte, 25.00 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 25.00 metros a colindar con el lote 18; al oriente, 48.00 metros a colindar con el lote 14; al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 12, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.-

Lote 15: al norte, 23.70 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 24.85 metros a colindar con el lote 16; al oriente, 48.00 metros a colindar con derechos de paso (drenaje); al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 14, con una superficie de 1,165.00 metros cuadrados.-

Lote 16: al norte, 24.85 metros a colindar con el lote 15; al sur, 23.16 metros más 3.82 metros a colindar con calle privada de las industrias; al oriente, 42.50 metros a colindar con derechos de paso (drenaje); al poniente, 45.20 metros a colindar con lote 17, con una superficie de 1,087.62 metros cuadrados.-

Lote 17: al norte, 25.00 metros a colindar con el lote 14; al sur, 22.70 metros más 3.25 metros a colindar con calle privada de las industrias; al oriente, 42.50 metros a colindar con el lote 16; al poniente, 47.50 metros a colindar con el lote 18, con una superficie de 1,184.86 metros cuadrados.-

Lote 18: al norte, 25.00 metros a colindar con el lote 13; al sur, 25.00 metros a colindar con calle privada de las Industrias; al oriente, 47.50 metros a colindar con el lote 17; al poniente, 47.50 metros a colindar con el lote 19, con una superficie de 1,187.50 metros cuadrados.-

Lote 19: al norte, 25.00 metros a colindar con el lote 12; al sur, 25.00 metros a colindar con calle privada de las industrias; al oriente, 47.50 metros a colindar con el lote 18; al poniente, 47.50 metros a colindar con el lote 20, con una superficie de 1,187.50 metros cuadrados.-

Lote 20: al norte, 25.00 metros a colindar con el lote 11; al sur 25.00 metros a colindar con calle privada de las Industrias; al oriente, 47.50 metros a colindar con el lote 19; al poniente, 47.50 metros a colindar con el lote 21 con una superficie de 1,187.50 metros cuadrados.-

Sirviendo de base para el remate la suma de \$14'882,136.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia y se ordena la publicación de 3 tres edictos, dentro del término de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación, Periódico de circulación en el Estado y en los estrados del Juzgado en donde se ubica el inmueble.- Morelia, Michoacán, a 09 nueve de julio del año 2009, dos mil nueve.

CERTIFICACION: La Licenciada FABIOLA JIMENEZ BALLEÑO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de este Distrito Judicial CERTIFICA: Que el presente edicto se publica en los estrados de este Juzgado el día de hoy, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- Morelia, Michoacán, a 09 nueve de julio del año 2009, dos mil nueve. Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil  
**Lic. Fabiola Jiménez Balleño**  
Rúbrica.

(R.- 292080)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**

**Especial Hipotecario****Toca 524/2009****EDICTO**

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, dos de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo el escrito del apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el que señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún las de carácter personal, y autorizando para los mismos efectos a las personas que menciona en su escrito de cuenta, con el que comunica que una vez realizada una búsqueda en los archivos computarizados del INFONAVIT no se localizó domicilio alguno de los terceros perjudicados Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez y grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V., en consecuencia en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevengase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa Dinoska (sic) Elayne Díaz Solana para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de ocho de mayo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe."

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR DINOSKA (SIC) ELAYNE DIAZ SOLANA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de julio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

**(R.- 291967)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado de Michoacán**

**Juzgado Séptimo Civil**

**Morelia, Mich.**

**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES:**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 388/2006 que sobre pago de pesos, promueve SAUL HERNANDEZ CHAVEZ frente a MARTIN CAMPOS AMBROCIO, se señalaron las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de Agosto del 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, subastándose en audiencia pública y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

1.- Lote urbano con casa habitación, ubicada en la calle Toma de Guadalajara número 79 setenta y nueve antes calle número 8 ocho, en el lote 28 veintiocho, manzana VIII, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 14.00 catorce metros con lote 26 veintiséis; al Sureste 14.00 catorce metros con lote 30 treinta; al Noreste 8.00 ocho metros con calle Toma de Guadalajara, antes calle 8 ocho; al Suroeste 8.00 ocho metros con lote número 27 veintisiete; contando con una superficie de 112.00 ciento doce metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$580,000.00 QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese licitadores a la subasta, mediante la publicación de 3 tres dentro del plazo de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Atentamente  
Morelia, Mich., a 19 de junio de 2009.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado**  
Rúbrica.

(R.- 292088)

Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Jalisco  
Poder Judicial  
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco  
Primer Partido Judicial  
Juzgado Octavo de lo Mercantil  
EDICTO

SE REMATARA 10.30 HORAS, 08 SEPTIEMBRE 2009, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, EXPEDIENTE 2041/2007, ACTORA BERTHA ALICIA TAMAYO LARRAÑAGA contra KENNETH CHARLES LIND, SIGUIENTE INMUEBLE:

50% Casa Habitación ubicada en Zona Conocida como Lomas de Chupínaya, al Nor-Oeste de la Población de Ajijic, Municipio de Chapala, Jalisco. Superficie: 9,712.32M<sup>2</sup>

TOTAL AVALUO RESPECTO AL 50% QUE SE REMATA: \$9'075,000.00 -(NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)-.

CONVOCANDO POSTORES.

POSTURA LEGAL: DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUO, RESPECTO AL 50% QUE SE REMATA.

Guadalajara, Jal., a 9 de julio de 2009.  
El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Héctor Alfonso Chávez Torres**  
Rúbrica.

(R.- 292054)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de lo Civil  
Diligenciaria Par  
Distrito Judicial Puebla  
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil de Puebla Capital, autos Nueve de Junio de Dos Mil Ocho y Dos de Abril del Dos Mil Nueve.

Convóquese postores, primera y pública almoneda de remate bien raíz identificado como PREDIO B, DENOMINADO TECAMACHALCO, M-41, L-5, UBICADO MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO BAJO LA PARTIDA DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, LIBRO I, TOMO C-18, A FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD SERDAN, PUEBLA, siendo postura legal la que cubra la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., importe dos terceras partes precio del avalúo.

Presentar posturas y pujas a las Doce Horas Treinta Minutos del Diecisiete de Agosto de Dos Mil Nueve dentro audiencia de remate, quedando antecedentes juicio ejecutivo mercantil 1034/2005, promovido por VICTOR FLORES GARCIA Y OTROS en su carácter de endosatarios en procuración de MARIA EUGENIA SANCHEZ PEREZ, en contra de EMILIANO PEREZ PEREZ Y FLORENCIO PEREZ CONTRERAS, también conocido como FLORENCIO EMILIANO PEREZ CONTRERAS.

Puebla, Pue., a 21 de abril de 2009.  
El Diligenciario  
**Lic. Eduardo García Herrerías**  
Rúbrica.

(R.- 292387)

Estado de México  
Poder Judicial  
Juzgado Civil de Primera Instancia

**Zumpango, México**  
**EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 24/06, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MOTO AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ENDOSATARIO EN PROCURACION JOSE ARNULFO RAMIREZ RUVALCABA, EN CONTRA DE GABINO JUAREZ MARTINEZ Y ELISEO OSWALDO JUAREZ MARQUEZ, TRAMITADO EN ESTE JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, EN EL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009), PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN CALLE RETAMA NUMERO 5 (CINCO), BARRIO SAN FRANCISCO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,759.00 METROS (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), CONVOCANDOSE POSTORES, MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO, SIN QUE EN NINGUN CASO MEDIEN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,162,500.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PREDIO DE AVALUO QUE FUE FIJADO A DICHO BIEN POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO MENCIONADO, DADO EN LA CIUDAD DE ZUMPANGO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009) DOY FE.

DOY FE.

La Secretario de Acuerdos  
**Lic. Ariadne Ivonne Cortés Urrutia**  
Rúbrica.

**(R.- 292104)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Durango**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Juzgado Segundo Mercantil**  
**Durango, Dgo., Méx.**  
**EDICTO DE REMATE**

En el juicio Ejecutivo Mercantil Expediente No. 00514/2006, promovido por el C. LICENCIADO JOSE MARIA ROSALES LEYVA, endosatario en procuración de la C. MARIA GUADALUPE DEL CAMPO DELGADILLO, en contra de la C. MARIA OLIVIA CUEVAS SOTO, se fijaron las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble embargado en este juicio, que a continuación se describe: LA FINCA UBICADA EN CALLE LOZA NUMERO 420 ESQUINA CON PRIVADA LOZA DE LA COLONIA LOS ANGELES, CON SUPERFICIE DE 161.40 METROS CUADRADOS, REGISTRADO BAJO LA INSCRIPCION NUMERO 50, A FOJA 50, TOMO 408 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, A FOJAS 1-3 DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, siendo postura legal para el remate la cantidad de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, dicho valor corresponde a las dos terceras partes de las cantidades que fueron fijadas por los peritos valuadores como valor de dicho inmueble.

SE CONVOCA A POSTORES

Victoria de Durango, Dgo., a 8 de julio de 2009.

La Secretaria  
**Lic. María Gabriela Hernández Amaro**  
Rúbrica.

**(R.- 292339)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal****EDICTO****VICTOR VALLE RAMOS**

En cumplimiento al auto de trece de julio de dos mil nueve, dictado en el juicio de amparo 126/2009, promovido por ENRIQUE GUINEA MEZQUIDA, en contra de actos del SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA y de otras autoridades, a las cuales se les reclama la emisión del oficio de dieciséis de enero de dos mil nueve, dictado por el Director General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el expediente número 133776, así como el oficio DGA/1086/2008 de diez de noviembre de dos mil ocho, por el que se determinó que no era procedente resolver sobre la inconformidad planteada por la ahora quejosa, en contra del avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto del predio denominado "Tres Cuchillos o Tres Cuchillas", ubicado en el municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 2,108,214 hectáreas; y toda vez que en el presente juicio de garantías se le tuvo con el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo a dicho asunto por medio del presente edicto, para que si a su interés conviene se apersone al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional es el día doce de agosto de dos mil nueve, a las nueve horas con veintidós minutos. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos los emplazamientos, apercibido de que de no hacerlo se le hará por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que pueda ser cualquiera de los siguientes: El Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o El Excélsior.

México, D.F., a 16 de julio de 2009.

La Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Silvia Cerón Fernández**

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Anís Sabedra Alvarado Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 292209)**

**Estado de México**

**Poder Judicial**

**Juzgado Séptimo Civil**

**Toluca**

**Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México**

**EDICTO**

**A LOS INTERESADOS EN GENERAL:**

En el expediente número 196/2006 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, en contra de LEOPOLDO DEMETRIO LOPEZ, JUANA DEMETRIO MENDOZA Y PABLO JIMENEZ CAYETANO, por auto de diez de junio de dos mil nueve, se señalaron las ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos ubicado en el poblado de JALPA DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 47.70 METROS CON IGNACIO GONZALEZ; AL SUR: 18.65, 11.45 y 13.36 METROS CON CRECENSIO LOPEZ Y LUCIO ANGELES; AL ORIENTE: 59.90.00, 19.30 y 0076 METROS CON TERRENO ESCOLAR, LUCIO ANGELES Y JUAN GONZALEZ; AL PONIENTE: 82.20 METROS CON VICTOR DEMETRIO MENDOZA MORALES, con una superficie de 5,537.40 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes

datos registrales: Partida 340, Volumen, XXIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 1983, remate que se llevará a cabo, tomando como precio base la cantidad de \$494,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que le fuera fijado por los peritos de las partes y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado;

Por consiguiente con apoyo en el numeral 475 de la ley federal adjetiva civil, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anúnciese su venta a través de la publicación de edicto en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, por UNA SOLA VEZ, convocándose a postores;

Se expide el presente, en la ciudad de Toluca, México a los once días del mes de junio del dos mil nueve; DOY FE.

El Segundo Secretario de Acuerdos  
**Lic. José Luis Miranda Navarro**  
Rúbrica.

(R.- 292411)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicado  
**JUAN ANTONIO GARCIA ALFARO**  
Presente

En los autos del juicio de amparo 457/2009 Y SU ACUMULADO 579/2009, promovidos por SERVICIO NASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y BIL SATELITE NASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respectivamente, contra los actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscritos; que se hacen consistir, en el emplazamiento y en general todo lo actuado en el expediente laboral 1849/2007, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el diecisiete de julio de dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente  
México, D.F., a 22 de julio de 2009.  
La Secretaria

**Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez**  
Rúbrica.

(R.- 292469)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil**

**\*\*SE CONVOCAN POSTORES\*\***

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Auto Ahorro Automotriz, S.A. de C.V. en contra de Juan Martínez García, María Guadalupe Limón Mirón y María Cristina Mirón Ojeda, expediente número 891/2007, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en tercera almoneda, respecto del inmueble embargado ubicado en calle Meseta, manzana treinta y ocho, lote diecisiete, también conocido como lote dieciocho, colonia Proletaria Las Aguilas, actualmente Ampliación Las Aguilas, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01759 en esta capital, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$576,791.28 (quinientos setenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 28/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor de bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.

México, D.F., a 8 de julio de 2009.  
La Secretaria de Acuerdos "A"

**Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio**  
Rúbrica.

(R.- 292598)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Concurso Mercantil 37/2009-II**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL CONCURSO MERCANTIL 37/2009-II PROMOVIDO POR AGROPECUARIA ATOTONILCO, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SE RESOLVIO EN LO CONDUCENTE LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.-** La solicitud formulada es procedente, en esta fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, se declara en concurso mercantil a Agropecuaria Atotonilco, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio en la calle Hidalgo número 171-1, Atotonilco El Alto, Jalisco.- **SEGUNDO.-** Requierase al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que dentro del término de cinco días, designe conciliador, (...). entre tanto, quien se encuentre a cargo de la administración de Agropecuaria Atotonilco, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, tiene las obligaciones que la ley le atribuye a los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.- **TERCERO.-** Se declara abierta la etapa de conciliación.- **CUARTO.-** Se ordena a la concursada, por conducto de su representante legal (...) poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la Ley.- **QUINTO.-** Se requiere a Agropecuaria Atotonilco, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para que permitan al conciliador e interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.- **SEXTO.-** Se ordena a la concursada, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria e informe al Juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.- **SEPTIMO.-** Se suspenden durante la etapa de conciliación, mandamientos de embargo o ejecución contra los bienes de la concursada, con excepciones previstas en artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.- **OCTAVO.-** Se señala como fecha de retroacción del concurso el veintiocho de agosto de dos mil ocho.- **NOVENO.-** Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; del dictamen del visitador, se desprende que son acreedores: **1.-** Banorte, Sociedad Anónima, **2.-** Trounw Nutrition México, S.A. DE C.V. **3.-** Grupo Avícola del Centro, S.A. de C.V., **4.-** Santander **5.-** Forraje Morales, S.A. de C.V., **6.-** Icono Pecuario S.A. de C.V.; **7.-** BBVA Bancomer, S.A.; **8.-** Hacienda Los Godínez S.P.R. de R.L; **9.-** Juan Carlos Fonseca Muñiz, **10.-** Aga Weber, **11.-** Fonseca Comercial, S.A. de C.V.; **12.-** Forrajera El Ranchito, S.A. de C.V.; **13.-** Nutrisistemas Pecuarios de los Altos, S.A. de C.V.; **14.-** Apligen, S.A. de C.V.; **15.-** La Mulita S. de P.R. DE R.L.; **16.-** Forrajes Semillas e Insumos El Peche, S.A. de C.V.; **17.-** Martha Alicia Márquez González; **18.-** Corporativo Pegusa S.A. de C.V.; **19.-** Nutrición y Alimentos de Sonora, S.A. de C.V.; **20.-** Incubadora Huinala S de R L de CV; **21.-** María de Lourdes Santiago González; **22.-** Vitaminas Premezcladas y Aditivos, S.A. de C.V., **23.-** Servicios Los Agaves; **24.-** Teresa García Moreno; **25.-** Incubadora Cora; **26.-** Premezclas y Vitaminas Tepa; **27.-** Procesadora de Alimentos Integ.; **28.-** Teléfonos de México, **29.-** Eloy Bazadua Luna, **30.-** Insumos Veterinarios, S.A. de C.V., **31.-** Incubadora de Occidente, **32.-** Su Pollo S.A. de C.V., **33.-** Grupo Avícola Quiñones S.A. de C.V.; **34.-** Impulso de Occidente S.A. de C.V.; **35.-** Xavier Lemus González, **36.-** Mr. Pollo; **37.-** Alta Tecnología Industrial para la Salud Animal, S.A. de C.V.; **38.-** Gas Bute, S.A. de C.V.; **39.-** Gas Licuado, S.A. de C.V.; **40.-** Industrial Orgánica, S.A. de C.V.; **41.-** Sergio García Sepúlveda; **42.-** José Trinidad García Fonseca; **43.-** Ramón Garate Ozuna.- **DECIMO.-** Se requiere al conciliador para que dentro cinco días siguientes a su designación, publique extracto de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en El Informador, se ordena elaborar edictos con extracto y oficios correspondientes.- **DECIMO PRIMERO.-** Se ordena conciliador que en cinco días siguientes a designación, solicite inscripción de sentencia en Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la concursada, y todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro. Se ordena expedir copias certificadas y oficios necesarios pónganse a disposición del conciliador.- **DECIMO SEGUNDO.-** Se requiere al conciliador inicie procedimiento de reconocimiento de créditos.- **DECIMO TERCERO.-** Hágase del conocimiento de acreedores, que pueden soliciten el reconocimiento de crédito, presentando al especialista en su domicilio, solicitudes de reconocimiento de crédito.- **DECIMO CUARTO.-** Expídase a costa de quien legítimamente, lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Notifíquese personalmente Lo proveyó y firma el Licenciado Francisco Miguel Padilla Gómez, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, ante a fe de la Licenciada Guillermina Chávez Cárdenas, Secretario que autoriza y da fe.

LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION PARA QUIENES AUN NO HAYAN SIDO NOTIFICADOS EN ALGUNA FORMA DIFERENTE.

LO QUE TRANSCRIBO A USTEDES EN CUMPLIMIENTO A LO PROVEIDO EN RESOLUCION DE A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "EL INFORMADOR".

Guadalajara, Jal., a 6 de julio de 2009.

La Secretaria

**Lic. Alicia Estrada Torres**  
Rúbrica.

(R.- 292422)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Noveno de Distrito  
Sección de Amparos  
Tampico, Tamps.  
EDICTO**

ROBERTO SANCHEZ  
LAURA GONZALEZ  
MARIA TERESA AMADO GONZALEZ  
FELICIANO JIMENEZ  
JAVIER MUNIZ  
Y EJIDO "EL OLIVO" DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMPS.  
(TERCEROS PERJUDICADOS)  
-DOMICILIOS DESCONOCIDOS-

En este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se encuentra radicado en el juicio de amparo 1138/2008, promovido por YURIDIA HERNANDEZ PEREZ, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES MANUEL NOE Y MAGGIE NOELIA DE APELLIDOS SANCHEZ HERNANDEZ, contra actos del Magistrado del Tribunal Superior Agrario Distrito Treinta, en Ciudad Victoria, Tamaulipas y otras autoridades, cuyos actos reclamados se hicieron consistir en la privación desposesión y desalojo de los quejosos del inmueble identificado como fracción del predio rústico ubicado en los municipios de González y Aldama, Tamaulipas, con superficie de 200-00-00 hectáreas, cero áreas y cero centiáreas, dictada en el expediente agrario 750/2007-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Tres, en esta ciudad.

En el concepto de que Usted en el juicio de amparo indicado tiene el carácter de tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual y correcto, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición de su numeral 2o.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, además, se le comunica que deberá presentarse ante este Tribunal, dentro de los términos de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el concepto que de no comparecer por sí o por medio de representante, las ulteriores notificaciones, así sean de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos en los estrados de este Juzgado de Distrito, ubicado en calle Altamira 611, poniente, esquina con Alfredo E. Gochicoa, Código postal 89000, en esta ciudad.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 30 de junio de 2009.

El Secretario adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

**Vicente Turrubiates Cortina**

Rúbrica.

**(R.- 292241)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Juzgado Civil  
Jiquilpan, Mich.**

**EDICTO**

CONVOCATORIA A POSTORES  
PRIMERA ALMONEDA

Dentro del expediente número 906/08, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado RUBEN SEGURA REYES Y/O JESUS MARTIN CASTELLANOS GUDIÑO, endosatarios en procuración de la empresa denominada SERVICIO NOVOA BLANCARTE, S.A., DE C.V., representada por MARCO ANTONIO GUDIÑO NOVOA, frente a TRANSPORTES MADRIGAL S.A. DE C.V., en su carácter de obligada directa e IGNACIO MADRIGAL GUDIÑO, en su carácter de aval, se han señalado las 13:00 trece horas del día

28 veintiocho de agosto del año en curso, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE REMATE EN SU PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Un predio urbano ubicado en calle Amado Nervo sin número de la Colonia Centro de la Ciudad de Sahuayo, Michoacán, registrado ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, bajo el número 8777 OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, del Tomo 62 (SESENTA Y DOS), de fecha 09 nueve de julio de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Poniente: 9.30 nueve metros treinta centímetros de frente;

Al Oriente: 7.60 siete metros son sesenta centímetros de contrafrente, y 31 treinta y un metros de fondo, lindando al oriente con las propiedades de los Señores CARLOTA Y JOSE SANCHEZ, al Poniente, con la propiedad de CANDELARIO CEJA, la calle de su ubicación Amado Nervo, de por medio;

Al Norte, con el Señor IGNACIO NAVARRO;

Al Sur con JOSE MARIA MADRIGAL.

Debiendo servir como base legal del remate la cantidad de \$1,450,550.00 UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. y como postura legal el que cubra las 2/3 dos terceras partes de su precio, este edicto deberá publicarse 3 tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado y en los del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil de Sahuayo, Michoacán, que es el lugar donde se encuentra el inmueble, convocando a postores al remate del mérito.

Atentamente

Jiquilpan, Mich., a 3 de julio de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

**Lic. Santiago Avila Ornelas**

Rúbrica.

(R.- 292250)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Se emplaza a la tercero perjudicado "MIGUEL RAFAEL PEREZ HERRERA".

En el juicio de amparo número 188/2009, del índice de este Juzgado, promovido por GLORIA GARCIA MARTINEZ, contra actos del JUEZ SEXTO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, se reclama "El auto de fecha siete de enero de 2009, dictado por la juez Sexto de lo Penal de primera instancia, en Ecatepec, México, en la causa penal 85/2007, respecto de la negativa de liberación del vehículo de la marca volkswagen, tipo eurovan, modelo 2004, color blanco con cromática marrón, número de serie ww1ej07034h000712, número de motor avt021437, con placas de circulación 861ec056 del servicio público de transporte de pasajeros."; por violación de las garantías individuales que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales. Se le manda emplazar para que se apersona al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, apercibiéndolo que en caso de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados a partir del día siguiente de la última Publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "EXCELSIOR, MEXICO, D.F. POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

**Lic. Alma Angélica Lojero González**

Rúbrica.

(R.- 292490)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia**  
**Toluca con residencia en Metepec**  
**Juzgado Noveno Civil, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México**  
**Segunda Secretaría**  
**EDICTO**

En los autos del expediente 350/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADOS HECTOR BERNARDO ORTEGA GOMEZ Y/O ALFONSO CONTRERAS MIRALRIO, en su carácter de endosatarios en procuración de CONSORCIO INMOBILIARIO ZERO S.A. DE C.V., en contra de RAMON ARISTEO GONZALEZ BOBADILLA Y RICARDA CARMONA AHUMADA, el JUEZ NOVENO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por disposición expresa de los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; en tal virtud anúnciese su venta por TRES VECES, dentro de nueve días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: Avenida Valladolid, número 101 (ciento uno), casa 18-B, lote 2 (dos), Colonia Independencia, Toluca, Estado de México, por lo tanto, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$977,526.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los ocho días del mes de julio del dos mil nueve. DOY FE.

La Secretario de Acuerdos  
**Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza**  
Rúbrica.

**(R.- 292588)**

**Estado de Querétaro**  
**Poder Judicial Estatal**  
**Secretaría**  
**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil**  
**Querétaro, Qro.**  
**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia**  
**Administrativa**  
**Expediente 922/2004**  
**EDICTO DE REMATE**

Dentro del local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro., (CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001 EXTREMO ORIENTE COLONIA PRADOS DEL MIRADOR), se ordenó la publicación de Edictos de remate del expediente 922/2004 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve ALEJANDRO ELIAS MARTINEZ en contra de MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GUERRERO, se han señalado las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL 2009 DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANDADOR ARRECIFE 106 DE LA COLONIA EL ROCIO DE LA DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 18; AL SUR CON 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 16; AL ESTE CON 6.00 METROS COLINDA CON LOTE 12 Y AL OESTE CON 6.00 METROS COLINDA CON ANDADOR ARRECIFE.- CON UN AREA TOTAL DE 90.00 METROS CUADRADOS.

VALOR TOTAL DEL AVALUO DE \$386,000.00 TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 100/00 M.N.

SE CONVOCAN POSTORES. Siendo postura legal la que cubra DOS TERCERAS PARTES del valor del avalúo. Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente  
Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de julio de 2009.  
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil  
**Lic. Cristina Osornio Muñoz**  
Rúbrica.

**(R.- 292589)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Segundo Civil**  
**Morelia, Mich.**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial**  
**Segunda Almoneda**  
**EDICTO**

Dentro de los autos que integran el expediente número 804/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, sobre pago de pesos, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT frente a ALEJANDRA GARCIA LARA, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Casa habitación unifamiliar ubicada en el lote número 01 uno, manzana V Barrio 01 uno, de la calle ambarina con número exterior 17 diecisiete, del fraccionamiento popular "Eduardo Ruiz" al norte del municipio y distrito judicial de Morelia, Michoacán, que se registra con fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso bajo el número 73 setenta y tres del tomo 3418 tres mil cuatrocientos dieciocho, a nombre de la demandada ALEJANDRA GARCIA LARA con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, 07.50 mts. Siete metros con cincuenta centímetros, colindando con la calle ambarina que es la de su ubicación; AL SURESTE 07.50 mts. Siete metros con cincuenta centímetros, colindando con el lote número 02 dos; AL NORESTE 15.96 mts. quince metros noventa y seis centímetros colindando con el lote número 17 diecisiete; AL SUROESTE 15.95 mts. Quince metros noventa y cinco centímetros colindando con la calle anglicana; y cuya superficie total es de 119.62 mts<sup>2</sup> ciento diecinueve metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$334,698.75 TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 75/100 M.N. y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese postores mediante la publicación de 1 un edicto por solo una vez, 5 cinco días antes de la fecha señalada para el remate, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo en la secretaria de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de agosto del año 2009 dos mil nueve.

Morelia, Mich., a 26 de junio de 2009.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Patricia Villanueva Ledesma**  
Rúbrica.

**(R.- 292567)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Vigésimo Primer Circuito**  
**Iguala, Gro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

MARGARITA VILLEGAS AULLON.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 10/2007, promovido en su contra por Carmen Nenetzin Millán Ceballos, por auto de doce de noviembre de dos mil siete, se admitió la demanda, en la cual se reclamaron las prestaciones siguientes:

**1.-** El pago de la cantidad de \$545,517.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100M.N.), por concepto de suerte principal, importe de diecinueve cheques marcados del número 0000020 al 0000047 (sic) de la cuenta 00154175212, a cargo del banco BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, suscritos al portador y a favor de la C. Gema Estrada Bustos, misma que a su vez los endosó en propiedad a favor de la promovente.

**2.-** El pago de los intereses moratorios de tipo legal (a razón del 6% mensual) hasta la conclusión del presente juicio.

**3.-** El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio."

Es la fecha que no se ha podido emplazar a la demandada Margarita Villegas Aullón, a pesar de haber solicitado la investigación de su domicilio al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Gerente Regional de Teléfonos de México, Director de Seguridad Pública Municipal y Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, todos con residencia en Taxco, Guerrero, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con sede en Chilpancingo, Guerrero, quienes en cumplimiento a lo requerido por este Juzgado informaron que no encontraron registro a nombre de la demandada Margarita Villegas Aullón.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, por medio del presente edicto hágase del conocimiento de la demandada Margarita Villegas Aullón, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, sito en Joaquín Baranda número 47, colonia centro de

esta ciudad, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente corresponde y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quedando a su disposición en la Secretaría, la copia simple de la demanda.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de abril de dos mil nueve.

Iguala, Gro., a 8 de julio de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Daniel Lira Gurrión**

Rúbrica.

(R.- 292619)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**M. 431103 LA NORIA Y DISEÑO**  
**ExPed. P.C. 1453/2008 (C-532) 12767**  
**Folio 9903**

JUAN CARLOS VILLEGAS MORELL.

PRESENTE.

Por escrito presentado en las instalaciones de este Instituto el día 11 de septiembre de 2008, con folio de entrada 12767, RENE ZENON MONROY apoderado de ADRIANA ALEJANDRA DIAZ CASTELLANOS, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 431103 LA NORIA Y DISEÑO, propiedad de JUAN CARLOS VILLEGAS MORELL, haciendo consistir su acción en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, JUAN CARLOS VILLEGAS MORELL, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a los establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente  
20 de mayo de 2009.  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad  
**Eduardo Vázquez Labra**  
Rúbrica.

(R.- 292472)

**BICYQ INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL FINAL EN LIQUIDACION**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**  
**(pesos)**

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| ACTIVO CIRCULANTE         |         |
| Bancos                    | 10,674  |
| Suma el Activo Circulante | 10,674  |
| SUMA EL ACTIVO            | 10,674  |
| <b>PASIVO</b>             |         |
| Cuentas por pagar         | 0       |
| Suma el Pasivo            | 0       |
| CAPITAL CONTABLE          |         |
| Capital Social            | 103,556 |
| Resultado del Ejercicio   | -92,882 |
| Suma el Capital Contable  | 10,674  |
| SUMA PASIVO Y CAPITAL     | 10,674  |

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2009.

Liquidador  
**Roberto Olmedo Mendieta**  
Rúbrica.

(R.- 292072)

**GRUPO DINAMICO PROMOTOR, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL FINAL EN LIQUIDACION**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**  
**(pesos)**

|                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| ACTIVO CIRCULANTE                  |         |
| Bancos                             | 0       |
| Suma el Activo Circulante          | 0       |
| SUMA EL ACTIVO                     | 0       |
| <b>PASIVO</b>                      |         |
| Cuentas por pagar                  | 0       |
| Suma el Pasivo                     | 0       |
| CAPITAL CONTABLE                   |         |
| Capital Social                     | 765,000 |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | 762,723 |
| Resultado del Ejercicio            | -2,277  |
| Suma el Capital Contable           | 0       |
| SUMA PASIVO Y CAPITAL              | 0       |

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2009.

Liquidador  
**Roberto Olmedo Mendieta**  
Rúbrica.

(R.- 292073)

**PIDELO POR INTERNET, S.A. DE C.V.**  
**(EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2009**

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Pídelo por Internet, S.A. de C.V., al 31 de mayo de 2009.

(cifras en pesos)

|                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| Activo total           | <u>\$1'941,576.00</u> |
| Pasivo total           | \$1'161,111.00        |
| Total capital contable | \$780,465.00          |
| Total pasivo y capital | <u>\$1'941,576.00</u> |

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 9 de junio de 2009.

Liquidador

**Eugenio Daniel Vincent Villanueva**

Rúbrica.

**(R.- 292367)**

---

**LEAP WIRELESS MEXICO, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2009

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Leap Wireless México, S.A. de C.V., al 31 de enero de 2009.

(cifras en pesos)

|                                    |                  |
|------------------------------------|------------------|
| Activo total                       | \$0.00           |
| Pasivo total                       | \$0.00           |
| Capital contable                   |                  |
| Capital Social                     | \$2'232,000.00   |
| Resultado de ejercicios anteriores | (\$2'232,520.00) |
| Utilidad o pérdida del ejercicio   | \$520.00         |
| Total capital contable             | \$0.00           |
| Total pasivo y capital             | \$0.00           |

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 22 de junio de 2009.

Liquidador

**C.P. Gil Eduardo Benjamín Pérez Armienta**

Rúbrica.

**(R.- 292366)**

---

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

|       |          |              |
|-------|----------|--------------|
| 1/8   | de plana | \$ 1,373.00  |
| 2/8   | de plana | \$ 2,746.00  |
| 3/8   | de plana | \$ 4,119.00  |
| 4/8   | de plana | \$ 5,492.00  |
| 6/8   | de plana | \$ 8,238.00  |
| 1     | plana    | \$ 10,984.00 |
| 1 4/8 | planas   | \$ 16,476.00 |
| 2     | planas   | \$ 21,968.00 |

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Organo Interno de Control**

**Area de Responsabilidades**

**Instituto Mexicano de la Radio**

NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio. Expediente: R-0001/2009.

SE NOTIFICA AL:

C. PEDRO ENRIQUE GONZALEZ KOLOFFON: EX-DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO.

De conformidad con el Acuerdo de fecha dos de julio del dos mil nueve, dictado dentro del procedimiento administrativo disciplinario R-0001/2009, en el cual en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, se tuvo por acreditado que se ignora donde se encuentra el C. PEDRO ENRIQUE GONZALEZ KOLOFFON, teniéndosele por consecuencia como desaparecido en razón de que actualmente no es localizable en el domicilio que señaló ante el Instituto Mexicano de la Radio, motivo por el que la citación dispuesta en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a practicar tal notificación por EDICTOS, con fundamento en lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se le hace de su conocimiento que derivado de las observaciones 11/2005/1AR, 11/2005/2AR y 11/2005/3AR, formuladas con motivo de la auditoría 11/350/2005, denominada "Presupuesto Gasto Corriente", practicada a la citada Dirección de Administración y Finanzas, relativa a actos de los cuales se desprende la probable comisión de infracciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su numeral 8o. fracciones I, XIII, XVII, XVIII y XXIV. Por lo tanto, se procede a efectuar la correspondiente notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo se le informa que deberá comparecer personalmente a la celebración de la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario número R-0001/2009, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la presente notificación, debiendo acudir ante el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, ubicada calle Margaritas número 18, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, código postal 01030, a efecto de rendir su declaración en torno de los hechos que se le imputan, así como para hacer valer su defensa, teniendo derecho a comparecer asistido de un defensor, encontrándose a su disposición el expediente administrativo número R-0001/2009, al que se encuentra integrado el oficio citatorio número 11/321/OIC/AR-080/2009, en el cual se encuentran especificadas las imputaciones que le son atribuidas, y que fue dirigido a Usted, todo ello, tanto para su consulta, como para que se imponga de los autos, en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio, sitas en el domicilio anteriormente señalado, debiendo traer consigo credencial de identificación personal con fotografía vigente con validez oficial. Asimismo, se le previene para el caso de no comparecer personalmente a la Audiencia de Ley señalada, sin justa causa, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De igual forma, se le previene que deberá señalar domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, las que así procedan, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no revisten tal carácter, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

México, D.F., a 3 de julio de 2009.

Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio

El Titular del Area de Responsabilidades

**Lic. Carlos Manzanita Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 292510)**

**ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.**

**GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**

**AVISO**

**A LOS ACCIONISTAS DE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.**

**GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**

**REDUCCIONES DE CAPITAL**

**a)** De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las 11:00 horas del día 29 de octubre de 2001, se aprobó la reducción del capital social mediante la amortización de 38'726,049 acciones a su valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.), cada una, esto es en la cantidad de \$38'726,049.00 (treinta y ocho millones setecientos veintiséis mil cuarenta y nueve pesos, 00/100 M.N.), para quedar fijado en la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por igual número de acciones, con valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.), cada una, correspondiendo 25'500,000 acciones a la Serie "A" y 24'500,000 acciones a la Serie "B".

La amortización de acciones indicadas se efectuó en proporción al porcentaje accionario que detentan los accionistas de la sociedad en el capital social.

**b)** De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las 11:00 horas del día 31 de julio de 2008, se aprobó lo siguiente:

**1** Se aprueba disminuir el capital social histórico de la sociedad en la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la amortización de 10'000,000 (diez millones) de acciones.

**2** La reducción antes mencionada, se efectuaría mediante el reembolso a los accionistas de la cantidad de \$15.96 (quince pesos 96/100 M.N.) por cada una de las acciones que se amorticen con motivo de la reducción de capital social que se decreta.

Dicha amortización se realizaría en la proporción que los accionistas participen en el capital social de la sociedad, afectándose por efectos de reembolso las siguientes cuentas del capital contable mostradas por el balance de la sociedad al 31 de julio de 2008:

**1.-** La cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) que sería tomado del importe histórico del capital social, contenido en la Cuenta 4101.

**2.-** La cantidad de \$53'000,000.00 (cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) del capital social actualizado, contenido en la referida Cuenta 4101.

**3.-** La cantidad de \$96'600,000.00 (noventa y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de la Cuenta "4501" Utilidades de Ejercicios Anteriores".

**3** Como consecuencia de lo antes expuesto, se disminuirá el capital contable de la sociedad en la cantidad de \$159'600,000.00 (ciento cincuenta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

**4** Páguense el reembolso señalado a partir del día 31 de julio de 2008, en las oficinas de la sociedad ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 5, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., de acuerdo a la liquidez y contra entrega del recibo y títulos de acciones correspondientes.

**5** Se acordó la modificación a la cláusula quinta de los estatutos sociales, quedando redactada en lo conducente en los términos siguientes:

**"QUINTA.-** El capital social es por la suma de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que está íntegramente suscrito y pagado, representado por 20'400,000 (veinte millones cuatrocientos mil) de acciones de la Serie "A" y 19'600,000 (diecinueve millones seiscientos mil) acciones de la Serie "B", todas ellas ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional), cada una, íntegramente suscritas y pagadas."

Se aprobó que todo lo anterior quede sujeto a las correspondientes autorizaciones de las autoridades competentes.

México, D.F., a 7 de julio de 2009.  
Aseguradora Interacciones, S.A.,  
Grupo Financiero Interacciones  
Secretario del Consejo de Administración  
**Lic. Manuel Velasco Velázquez**  
Rúbrica.

**(R.- 291795)**

**GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**

**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la

Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/033/DIS/98 para la Zona Geográfica de Monterrey, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 24 de abril de 1998, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA MONTERREY

| <b>Mercado Residencial</b>                                  | <b>Unidades</b>              | <b>Tarifa</b>  |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------|
| Servicio                                                    | Pesos/mes                    | 33.29          |
| Distribución con comercialización<br>Bloque Unico           | Pesos/Gjoule                 | 66.31          |
| Distribución simple<br>Cargo por capacidad<br>Cargo por uso | Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule | 33.15<br>33.15 |
| Conexión estándar (carga único)                             | Pesos                        | 1,863.40       |
| Conexión No estándar                                        | Pesos/metro lineal           | 731.56         |
| Desconexión y reconexión                                    | Pesos                        | 163.55         |
| Cheque Devuelto (5)                                         | % s/total cheque             | 20%            |
| Depósito de Prueba de Medidor                               | Pesos                        | 214.08         |
| Acto Administrativo (6)                                     | Pesos/acto                   | 87.76          |

| <b>Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Unidades</b>                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Tarifa</b>                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Pesos/mes                                                                                                                                                                                                                                                    | 99.88                                                                            |
| Distribución con comercialización<br>Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes<br>Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes<br>Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes<br>Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes<br>Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes                                                                                                                                                                                           | Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule                                                                                                                                                                                 | 41.37<br>25.12<br>16.13<br>4.92<br>1.64                                          |
| Distribución simple<br>Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes<br>Cargo por uso<br>Cargo por capacidad<br>Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes<br>Cargo por uso<br>Cargo por capacidad<br>Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes<br>Cargo por uso<br>Cargo por capacidad<br>Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes<br>Cargo por uso<br>Cargo por capacidad<br>Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes<br>Cargo por uso<br>Cargo por capacidad | Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule<br>Pesos/Gjoule | 20.69<br>20.69<br>12.56<br>12.56<br>8.06<br>8.06<br>2.46<br>2.46<br>0.82<br>0.82 |
| Conexión estándar (carga único)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pesos                                                                                                                                                                                                                                                        | 3,996.89                                                                         |
| Conexión No estándar<br>Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)<br>Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Pesos/metro lineal<br>Pesos/metro lineal                                                                                                                                                                                                                     | 794.52<br>1,169.72                                                               |
| Desconexión y reconexión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Pesos                                                                                                                                                                                                                                                        | 325.77                                                                           |
| Cheque Devuelto (5)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | % s/total cheque                                                                                                                                                                                                                                             | 20%                                                                              |

|                               |            |        |
|-------------------------------|------------|--------|
| Depósito de Prueba de Medidor | Pesos      | 281.89 |
| Acto Administrativo (6)       | Pesos/acto | 122.33 |

| <b>Mercado Comercial-Gran Industrial (2)</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|----------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                     | Pesos/mes          | 1,259.68      |
| Distribución con comercialización            |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes              | Pesos/Gjoule       | 9.69          |
| Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes     | Pesos/Gjoule       | 4.74          |
| Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes  | Pesos/Gjoule       | 0.82          |
| Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes | Pesos/Gjoule       | 0.37          |
| Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes            | Pesos/Gjoule       | 0.10          |
| Distribución simple                          |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes              |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 4.85          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 4.85          |
| Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes     |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 2.37          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 2.37          |
| Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes  |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.41          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.41          |
| Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.19          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.19          |
| Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes            |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.05          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.05          |
| Conexión estándar (carga único)              | Pesos              | 117,541.60    |
| Conexión No estándar                         | Pesos/metro lineal | 1,304.13      |
| Desconexión y reconexión                     | Pesos              | 487.99        |
| Cheque Devuelto (5)                          | % s/total cheque   | 20%           |
| Depósito de Prueba de Medidor                | Pesos              | 519.91        |
| Acto Administrativo (6)                      | Pesos/acto         | 174.19        |

| <b>Mercado Gran Industrial GU 1 (3)</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|-----------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                | Pesos/mes          | 1,043.43      |
| Distribución con comercialización       |                    |               |
| Bloque único                            | Pesos/Gjoule       | 0.49          |
| Distribución simple                     |                    |               |
| Cargo por uso                           | Pesos/Gjoule       | 0.25          |
| Cargo por capacidad                     | Pesos/Gjoule       | 0.25          |
| Conexión estándar (carga único)         | Pesos              | 117,541.60    |
| Conexión No estándar                    | Pesos/metro lineal | 1,304.13      |
| Desconexión y reconexión                | Pesos              | 487.99        |
| Cheque Devuelto (5)                     | % s/total cheque   | 20%           |
| Depósito de Prueba de Medidor           | Pesos              | 519.91        |
| Acto Administrativo (6)                 | Pesos/acto         | 174.19        |
| <b>Mercado Gran Industrial GU 2 (4)</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
| Servicio                                | Pesos/mes          | 1,043.43      |
| Distribución con comercialización       |                    |               |
| Bloque único                            | Pesos/Gjoule       | 0.15          |
| Distribución simple                     |                    |               |

|                                 |                    |            |
|---------------------------------|--------------------|------------|
| Cargo por uso                   | Pesos/Gjoule       | 0.08       |
| Cargo por capacidad             | Pesos/Gjoule       | 0.08       |
| Conexión estándar (cargo único) | Pesos              | 117,541.60 |
| Conexión No estándar            | Pesos/metro lineal | 1,304.13   |
| Desconexión y reconexión        | Pesos              | 487.99     |
| Cheque Devuelto (5)             | % s/total cheque   | 20%        |
| Depósito de Prueba de Medidor   | Pesos              | 519.91     |
| Acto Administrativo (6)         | Pesos/acto         | 174.19     |

**Notas:**

- (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año.  
 (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año y hasta 4,186,800 Gjoule/año.  
 (3) Para consumos mayores de 4,186,800 y hasta 20,934,000 Gjoule/año.  
 (4) Para consumos mayores a 20,934,000 Gjoule/año.  
 (5) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.  
 (6) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Lic. Verónica Margarita Reyes Bejar**

Rúbrica.

**(R.- 292624)**

---

**FINE SERVICIOS, S.C.**

**AVISO**

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación FINE SERVICIOS, S.C. publica el siguiente aviso:

I.- Sociedades o asociaciones no afiliadas que incumplieron con los requisitos previstos en los artículos tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007", y que por lo tanto fueron clasificadas en la categoría "D" (aquellas sociedades o asociaciones que no estén en posibilidad de cumplir con los requisitos mínimos para poder solicitar la autorización para constituirse como Entidades de Ahorro y Crédito Popular) a que se refiere el citado artículo tercero transitorio:

| Nombre de la sociedad           | Entidad federativa |
|---------------------------------|--------------------|
| Financiera Coofia, S.C. de R.L. | Puebla             |

Atentamente

24 de julio de 2009.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

**Lic. Alexis Villanueva Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 292602)**

**GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**

**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE NUEVO LAREDO**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/021/DIS/97 para la Zona Geográfica de Nuevo Laredo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de noviembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA NUEVO LAREDO

| <b>Mercado Residencial</b>                        | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|---------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                          | Pesos/mes          | 57.51         |
| Distribución con comercialización<br>Bloque Unico | Pesos/Gjoule       | 72.05         |
| Distribución simple                               |                    |               |
| Cargo por capacidad                               | Pesos/Gjoule       | 36.02         |
| Cargo por uso                                     | Pesos/Gjoule       | 36.02         |
| Conexión estándar (carga único)                   | Pesos              | 1,928.00      |
| Conexión No estándar                              | Pesos/metro lineal | 763.74        |
| Desconexión y reconexión                          | Pesos              | 171.01        |
| Cheque Devuelto (3)                               | % s/total cheque   | 20%           |
| Depósito de Prueba de Medidor                     | Pesos              | 223.85        |
| Acto Administrativo (4)                           | Pesos/acto         | 91.76         |

| <b>Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|-------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                        | Pesos/mes          | 211.93        |
| Distribución con comercialización               |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes                   | Pesos/Gjoule       | 55.42         |
| Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes            | Pesos/Gjoule       | 36.51         |
| Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes        | Pesos/Gjoule       | 25.90         |
| Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes       | Pesos/Gjoule       | 14.78         |
| Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes                | Pesos/Gjoule       | 7.39          |
| Distribución simple                             |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes                   |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 27.71         |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 27.71         |
| Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes            |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 18.25         |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 18.25         |
| Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes        |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 12.95         |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 12.95         |
| Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes       |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 7.39          |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 7.39          |
| Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes                |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 3.69          |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 3.69          |
| Conexión estándar (carga único)                 | Pesos              | 4,250.63      |
| Conexión No estándar                            |                    |               |
| Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)             | Pesos/metro lineal | 829.47        |
| Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)    | Pesos/metro lineal | 1,221.17      |

|                               |                  |        |
|-------------------------------|------------------|--------|
| Desconexión y reconexión      | Pesos            | 340.64 |
| Cheque Devuelto (3)           | % s/total cheque | 20%    |
| Depósito de Prueba de Medidor | Pesos            | 294.76 |
| Acto Administrativo (4)       | Pesos/acto       | 127.91 |

| <b>Mercado Comercial-Gran Industrial (2)</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|----------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                     | Pesos/mes          | 1,314.91      |
| Distribución con comercialización            |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes              | Pesos/Gjoule       | 18.47         |
| Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes     | Pesos/Gjoule       | 10.35         |
| Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes  | Pesos/Gjoule       | 5.54          |
| Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes | Pesos/Gjoule       | 0.44          |
| Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes            | Pesos/Gjoule       | 0.18          |
| Distribución simple                          |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes              |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 9.24          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 9.24          |
| Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes     |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 5.17          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 5.17          |
| Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes  |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 2.77          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 2.77          |
| Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.22          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.22          |
| Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes            |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.09          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.09          |
| Conexión estándar (carga único)              | Pesos              | 121,485.39    |
| Conexión No estándar                         | Pesos/metro lineal | 1,361.50      |
| Desconexión y reconexión                     | Pesos              | 510.26        |
| Cheque Devuelto (3)                          | % s/total cheque   | 20%           |
| Depósito de Prueba de Medidor                | Pesos              | 543.63        |
| Acto Administrativo (4)                      | Pesos/acto         | 182.14        |

**Notas:**

- (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoul/año.  
(2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoul/año.  
(3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.  
(4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Lic. Verónica Margarita Reyes Bejar**

Rúbrica.

**(R.- 292626)**

**GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/015/DIS/97 para la Zona Geográfica de Saltillo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de junio de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA SALTILLO

| <b>Mercado Residencial</b>                        | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|---------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                          | Pesos/mes          | 55.69         |
| Distribución con comercialización<br>Bloque Unico | Pesos/Gjoule       | 56.33         |
| Distribución simple                               |                    |               |
| Cargo por capacidad                               | Pesos/Gjoule       | 28.17         |
| Cargo por uso                                     | Pesos/Gjoule       | 28.17         |
| Conexión estándar (carga único)                   | Pesos              | 1,917.72      |
| Conexión No estándar                              | Pesos/metro lineal | 758.62        |
| Desconexión y reconexión                          | Pesos              | 168.01        |
| Cheque Devuelto (3)                               | % s/total cheque   | 20%           |
| Depósito de Prueba de Medidor                     | Pesos              | 219.92        |
| Acto Administrativo (4)                           | Pesos/acto         | 90.15         |

| <b>Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|-------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                        | Pesos/mes          | 222.75        |
| Distribución con comercialización               |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes                   | Pesos/Gjoule       | 36.00         |
| Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes            | Pesos/Gjoule       | 21.89         |
| Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes        | Pesos/Gjoule       | 14.05         |
| Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes       | Pesos/Gjoule       | 5.63          |
| Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes                | Pesos/Gjoule       | 2.50          |
| Distribución simple                             |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes                   |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 18.00         |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 18.00         |
| Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes            |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 10.95         |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 10.95         |
| Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes        |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 7.03          |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 7.03          |
| Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes       |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 2.82          |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 2.82          |
| Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes                |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 1.25          |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 1.25          |
| Conexión estándar (carga único)                 | Pesos              | 4,098.49      |
| Conexión No estándar                            |                    |               |
| Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)             | Pesos/metro lineal | 823.91        |
| Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)    | Pesos/metro lineal | 1,212.99      |

|                               |                  |        |
|-------------------------------|------------------|--------|
| Desconexión y reconexión      | Pesos            | 334.66 |
| Cheque Devuelto (3)           | % s/total cheque | 20%    |
| Depósito de Prueba de Medidor | Pesos            | 289.58 |
| Acto Administrativo (4)       | Pesos/acto       | 125.67 |

| <b>Mercado Comercial-Gran Industrial (2)</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|----------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                     | Pesos/mes          | 1,107.22      |
| Distribución con comercialización            |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes              | Pesos/Gjoule       | 9.39          |
| Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes     | Pesos/Gjoule       | 6.26          |
| Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes  | Pesos/Gjoule       | 2.82          |
| Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes | Pesos/Gjoule       | 0.38          |
| Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes            | Pesos/Gjoule       | 0.16          |
| Distribución simple                          |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes              |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 4.69          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 4.69          |
| Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes     |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 3.13          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 3.13          |
| Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes  |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 1.41          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 1.41          |
| Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.19          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.19          |
| Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes            |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.08          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.08          |
| Conexión estándar (cargo único)              | Pesos              | 120,857.96    |
| Conexión No estándar                         | Pesos/metro lineal | 1,352.37      |
| Desconexión y reconexión                     | Pesos              | 501.30        |
| Cheque Devuelto (3)                          | % s/total cheque   | 20%           |
| Depósito de Prueba de Medidor                | Pesos              | 534.08        |
| Acto Administrativo (4)                      | Pesos/acto         | 178.94        |

**Notas:**

- (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoul/año.  
 (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoul/año.  
 (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.  
 (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Lic. Verónica Margarita Reyes Bejar**

Rúbrica.

**(R.- 292628)**

**GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE TOLUCA

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/018/DIS/97 para la Zona Geográfica de Toluca, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA TOLUCA

| <b>Mercado Residencial</b>                        | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|---------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                          | Pesos/mes          | 41.97         |
| Distribución con comercialización<br>Bloque Unico | Pesos/Gjoule       | 35.89         |
| Distribución simple                               |                    |               |
| Cargo por capacidad                               | Pesos/Gjoule       | 17.94         |
| Cargo por uso                                     | Pesos/Gjoule       | 17.94         |
| Conexión estándar (carga único)                   | Pesos              | 1,925.07      |
| Conexión No estándar                              | Pesos/metro lineal | 760.38        |
| Desconexión y reconexión                          | Pesos              | 170.56        |
| Cheque Devuelto (3)                               | % s/total cheque   | 20%           |
| Depósito de Prueba de Medidor                     | Pesos              | 223.26        |
| Acto Administrativo (4)                           | Pesos/acto         | 91.52         |

| <b>Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|-------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                        | Pesos/mes          | 102.46        |
| Distribución con comercialización               |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes                   | Pesos/Gjoule       | 32.93         |
| Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes            | Pesos/Gjoule       | 26.02         |
| Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes        | Pesos/Gjoule       | 15.89         |
| Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes       | Pesos/Gjoule       | 1.22          |
| Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes                | Pesos/Gjoule       | 0.61          |
| Distribución simple                             |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes                   |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 16.47         |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 16.47         |
| Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes            |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 13.01         |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 13.01         |
| Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes        |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 7.94          |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 7.94          |
| Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes       |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 0.61          |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 0.61          |
| Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes                |                    |               |
| Cargo por uso                                   | Pesos/Gjoule       | 0.31          |
| Cargo por capacidad                             | Pesos/Gjoule       | 0.31          |
| Conexión estándar (carga único)                 | Pesos              | 4,186.11      |
| Conexión No estándar                            |                    |               |
| Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)             | Pesos/metro lineal | 827.88        |
| Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)    | Pesos/metro lineal | 1,218.84      |

|                               |                  |        |
|-------------------------------|------------------|--------|
| Desconexión y reconexión      | Pesos            | 339.74 |
| Cheque Devuelto (3)           | % s/total cheque | 20%    |
| Depósito de Prueba de Medidor | Pesos            | 293.98 |
| Acto Administrativo (4)       | Pesos/acto       | 127.58 |

| <b>Mercado Comercial-Gran Industrial (2)</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|----------------------------------------------|--------------------|---------------|
| Servicio                                     | Pesos/mes          | 1,088.64      |
| Distribución con comercialización            |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes              | Pesos/Gjoule       | 8.57          |
| Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes     | Pesos/Gjoule       | 4.59          |
| Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes  | Pesos/Gjoule       | 0.76          |
| Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes | Pesos/Gjoule       | 0.37          |
| Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes            | Pesos/Gjoule       | 0.15          |
| Distribución simple                          |                    |               |
| Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes              |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 4.28          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 4.28          |
| Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes     |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 2.29          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 2.29          |
| Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes  |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.38          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.38          |
| Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.18          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.18          |
| Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes            |                    |               |
| Cargo por uso                                | Pesos/Gjoule       | 0.08          |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/Gjoule       | 0.08          |
| Conexión estándar (cargo único)              | Pesos              | 121,306.12    |
| Conexión No estándar                         | Pesos/metro lineal | 1,358.90      |
| Desconexión y reconexión                     | Pesos              | 508.92        |
| Cheque Devuelto (3)                          | % s/total cheque   | 20%           |
| Depósito de Prueba de Medidor                | Pesos              | 542.20        |
| Acto Administrativo (4)                      | Pesos/acto         | 181.66        |

**Notas:**

- (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoul/año.  
(2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoul/año.  
(3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.  
(4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Lic. Verónica Margarita Reyes Bejar**

Rúbrica.

**(R.- 292629)**

**Secretaría de Marina-Armada de México**

**Oficialía Mayor**

**Dirección General de Administración y Finanzas**

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN/02-08-09 PARA LA ENAJENACION  
DE UN AVION BIMOTOR TURBOHELICE, TIPO BUFFALO  
CONVOCATORIA SM/25/09

I. La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad al artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número LPN/02-08-09, para la enajenación de una unidad aérea que a continuación se indica:

| Lote No. | Descripción                                          | Cantidad | Precio mínimo de venta | Garantía       |
|----------|------------------------------------------------------|----------|------------------------|----------------|
| 01       | Avión bimotor turbohélice, tipo Búffalo, Mod. DHC-5D | 1 unidad | \$12'944,932.00        | \$1'294,493.00 |

II. Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, sito en Eje 2 Ote., tramo H. Esc. Nav. Mil. número 861, edificio "G", 3er. nivel, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, México, D.F. y en el Almacén Regional número 08, ubicado en calle Sonora y Playa Manglito sin número, código postal 23060, La Paz, B.C.S., del 3 al 19 de agosto próximo, en días hábiles de 9:00 a 13:00 horas, así como en la página de Internet: [www.semar.gob.mx](http://www.semar.gob.mx) para su consulta.

III. La ubicación física de la aeronave es: en la Base Aeronaval de la Paz, localizada en el Aeropuerto Internacional "Manuel Márquez de León", código postal 23205, La Paz, B.C.S., la cual se podrá inspeccionar del 3 al 19 de agosto próximo, en días hábiles de 9:00 a 13:00 horas, mediante la presentación del pase de inspección ante el titular de el Almacén Regional número 08, mismo que podrá obtener al momento de recibir las bases de la presente licitación. Para mayor información comunicarse al número telefónico 01 (55) 56 24 65 00, extensiones 8593, 8597 y 8599.

IV. Para garantizar la seriedad de las ofertas, será mediante la presentación de cheque de caja o certificado expedido por una institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta por la aeronave (no serán recibidos los cheques de caja expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A).

V. El registro y recepción de los sobres cerrados será de 9:15 a 9:45 horas y el acto de apertura de sobres y fallo, se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día 20 de agosto próximo, en la Dirección de Recursos Materiales, en el domicilio arriba citado.

VI. El plazo para el retiro de la aeronave será de 30 días hábiles de acuerdo a lo pactado en el contrato de compra-venta que se suscriba con el adjudicatario.

VII. Los gastos de regularización ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.), correrán por cuenta del Adjudicado, asimismo deberán gestionar los trámites administrativos que se requieran ante las Autoridades correspondientes.

VIII. Si se declara desierta la licitación pública se procederá a la "subasta" de la aeronave.

IX. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales en el domicilio antes señalado el día 14 de agosto próximo a las 10:00 horas.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

El Director General de Administración y Finanzas

**Vicealmirante E.A.P.**

**Miguel Huerta Barragán**

(S-6605014)

Rúbrica.

(R.- 292569)

**BBVA BANCOMER, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Y  
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
AVISO DE FUSION

En atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, se hace saber que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "La Fusionante" o "Bancomer" y de BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "La Fusionada" o "Bancomer Servicios", ambas celebradas el 8 de abril de 2009, se acordó la fusión de dichas instituciones, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.-** La fusión se efectuó tomando como base los estados financieros dictaminados de "Bancomer" y de "Bancomer Servicios" al 31 de diciembre de 2008, así como los estados financieros mensuales al 28 de febrero de 2009 y los estados financieros proyectados de la sociedad resultante de la fusión, al 28 febrero de 2009, considerando los efectos de la fusión, como si la misma hubiese surtido plenos efectos en esta última fecha, por lo que dichas cifras fueron actualizadas y ajustadas, según procedió, a los montos que efectivamente se arrojaron al operarse la fusión.

**SEGUNDO.-** La fusión surtió efectos entre las partes en el lapso de tiempo comprendido entre el cierre de operaciones del 31 de julio de 2009 y la apertura de operaciones del 1 de agosto de 2009.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la fusión, al surtir efectos la misma, "Bancomer" absorbe incondicionalmente todos los activos, pasivos, capital, obligaciones y derechos de "Bancomer Servicios" y adquiere a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, sin reserva ni limitación alguna, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia "Bancomer", todos los adeudos y responsabilidades de "Bancomer Servicios", subrogándose "Bancomer" en todos los derechos y obligaciones de "Bancomer Servicios" de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción y en el entendido que aquellos pasivos que existieren entre "Bancomer" y "Bancomer Servicios", ya sea como acreedor o deudor según sea el caso, quedan extinguidos por confusión. En virtud de lo anterior, "Bancomer" queda obligada a continuar con los trámites de la fusión y asume las obligaciones de "Bancomer Servicios" desde el momento en que la fusión surtió efectos. Asimismo, con motivo de la fusión, se le transmitieron a "Bancomer" la totalidad de los contratos de fideicomiso celebrados por "Bancomer Servicios" con anterioridad a la fecha en que surtió efectos la fusión, toda vez que, conforme a lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, "Bancomer" es una entidad financiera autorizada para llevar a cabo este tipo de actividades.

**CUARTO.-** Se acordó que, una vez consumada la fusión, se realice el canje de los títulos de las acciones representativos del capital social de "Bancomer Servicios", a través de la SD Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por títulos de acciones representativos del capital social de "Bancomer", de conformidad con lo siguiente: por cada acción de Bancomer se entregarán 2.440468981127 acciones de "Bancomer Servicios". Para tal efecto, se tomó el valor contable de la acción con base en los estados financieros al 28 de febrero de 2009.

Toda vez que este canje de acciones cubre íntegramente los derechos de los accionistas de "Bancomer Servicios" con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservan acción o derecho alguno en contra de "Bancomer".

**QUINTO.-** Como consecuencia necesaria de la fusión, se resolvió aumentar el capital social pagado de "Bancomer" en la cantidad de \$415'073,263.36 (cuatrocientos quince millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), representado por 756'026,301 acciones Serie "F" y por 726'378,211 acciones Serie "B", todas ellas ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$.28 (veintiocho centavos M.N.) cada una, para tal efecto, se sacó y puso en circulación ese mismo número de acciones, manteniéndose en la tesorería de "Bancomer", después de la fusión, 1,378'926,692 acciones Serie "F" y 1,324'851,134 acciones Serie "B", no suscritas ni pagadas.

Sumada la cantidad de \$415'073,263.36 (cuatrocientos quince millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), antes mencionada, a la de \$3,827'868,945.60 (tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) a que ascendía el capital social pagado de "Bancomer" previo a la fusión, se llega a un nuevo capital social pagado de \$4,242'942,208.96 (cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos 96/100 M.N.), que está representado por 7,728'216,167 acciones Serie "F" y por 7,425'148,865 acciones Serie "B", todas ellas ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 (veintiocho centavos M.N.) cada una.

Asimismo, por virtud de la fusión, se incrementó en \$670'255,405.64 (seiscientos setenta millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 64/100 M.N.) la cuenta de prima en emisión de acciones de Bancomer.

**SEXTO.-** Con motivo de la fusión, se acordó la extinción de los órganos de administración y vigilancia de "Bancomer Servicios", liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, los cuales quedaron automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surtió sus efectos. Asimismo, las partes acordaron que, con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de "Bancomer".

**SEPTIMO.-** Se aprobó que todos los poderes que "Bancomer Servicios" haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos.

**OCTAVO.-** Se acordó expresamente que todos los poderes que "Bancomer" haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia "Bancomer", en su carácter de sociedad fusionante, no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

**NOVENO.-** El ejercicio social y fiscal en curso de "Bancomer", concluirá el 31 de diciembre de 2009, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que el ejercicio social y fiscal de "Bancomer Servicios" en curso terminó anticipadamente en la fecha en que surtió efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables y las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas de Bancomer Servicios.

**DECIMO.-** "Bancomer" y "Bancomer Servicios" acordaron llevar a cabo el pago de la totalidad de las deudas conforme a lo siguiente: **(i)** llevar a cabo el pago de aquellas deudas exigibles a la fecha de celebración de las asambleas de fusión, cuyos acreedores así lo soliciten a Bancomer y/o a Bancomer Servicios, **(ii)** durante los 90 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente aviso de fusión, los acreedores de Bancomer y Bancomer Servicios podrán oponerse judicialmente a la fusión, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esa oposición suspenda la fusión, de conformidad con la fracción V del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, y **(iii)** "Bancomer" y "Bancomer Servicios" acordaron que la totalidad de las deudas de "Bancomer Servicios" que no sean liquidadas o cubiertas a la fecha en que surtiera efectos la fusión, serían cubiertas en su totalidad por "Bancomer". En virtud de lo anterior, a partir de la fecha en que surtió efectos la fusión, "Bancomer" asumió total responsabilidad frente a los acreedores de "Bancomer Servicios", cuidando la adecuada protección de los intereses de su clientela y resultando su causahabiente a título universal.

**DECIMO PRIMERO.-** Todos los gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por "Bancomer", en su carácter de sociedad fusionante.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió los siguientes oficios: **(i)** Oficio número 310-86661-2009 Exp.: CNBV.312.211.23 (75) Exp.: CNBV.312.211.23 (65) de fecha 21 de julio de 2009 mediante el cual autoriza la fusión de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como sociedad fusionante que subsiste y BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; **(ii)** Oficio número 312-1/81909/2009 Exp.: CNBV.312.211.23 (75) de fecha 21 de julio de 2009 mediante el cual se emite opinión favorable para la reforma de los estatutos sociales de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como consecuencia de la fusión, y **(iii)** Oficio número 312-1/81939/2009 Exp.: CNBV.312.211.23 (75) de fecha 22 de julio de 2009 mediante el cual se aprueba la reforma de los estatutos sociales de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como consecuencia de la fusión.

**DECIMO TERCERO.-** Serán pagadas en efectivo las fracciones resultantes de la aplicación del factor de Conversión a las acciones de "BBVA Bancomer Servicios".

México, D.F., a 31 de julio de 2009.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero BBVA Bancomer

y

BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas

**Lic. José Fernando Pío Díaz Castañares**

Rúbrica.

**(R.- 292669)**

**Luz y Fuerza del Centro**  
**CONVENIO DE DESEMPEÑO**

Formato 2. Metas de Balance de Operación, Primario y Financiero  
Informe correspondiente al Tercer Bimestre de 2009

(miles de pesos)

| CONCEPTO                        | Presupuesto   |               |               | Ejercido      |             |               | Variación en el Bimestre |                     | Acumulado al Bimestre |                 | Variación al Bimestre |                     |
|---------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------|---------------|--------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|---------------------|
|                                 | Mayo          | Junio         | Total<br>(1)  | Mayo          | Junio       | Total<br>(2)  | Absoluta<br>(2)-(1)      | Relativa<br>(2)/(1) | Presupuestado<br>(3)  | Ejercido<br>(4) | Absoluta<br>(4)-(3)   | Relativa<br>(4)/(3) |
| <b>Ingresos propios</b>         | (988,661.8)   | (640,124.0)   | (1,628,785.8) | (1,707,028.9) | 2,274,209.0 | 567,180.1     | 2,195,965.9              | (134.8)             | (4,442,275.0)         | (3,217,391.1)   | 1,224,883.9           | (27.6)              |
| Venta de Bienes<br>y Servicios  | (1,028,763.5) | (680,225.7)   | (1,708,989.2) | (1,788,399.3) | 2,216,534.1 | 428,134.8     | 2,137,124.0              | (125.1)             | (4,682,885.4)         | (3,597,898.8)   | 1,084,986.6           | (23.2)              |
| Cobros a LFC                    |               |               | 0.0           |               |             | 0.0           | 0.0                      | 0.0                 | 0.0                   | 0.0             | 0.0                   | 0.0                 |
| Ingresos diversos               | 40,101.7      | 40,101.7      | 80,203.4      | 81,370.4      | 57,674.9    | 139,045.3     | 58,841.9                 | 73.4                | 240,610.4             | 380,507.7       | 139,897.3             | 58.1                |
| <b>Gasto<br/>programable</b>    | 2,694,353.7   | 2,676,291.0   | 5,370,644.7   | 2,649,999.5   | 1,949,557.7 | 4,599,557.2   | (771,087.5)              | (14.4)              | 14,728,435.0          | 13,567,952.0    | (1,160,483.0)         | (7.9)               |
| Gasto de operación              | 2,073,724.9   | 1,936,711.0   | 4,010,435.9   | 2,193,243.6   | 1,883,239.8 | 4,076,483.4   | 66,047.5                 | 1.6                 | 11,669,466.0          | 12,321,374.9    | 651,908.9             | 5.6                 |
| Inversión Física                | 616,620.7     | 735,070.9     | 1,351,691.6   | 410,295.6     | 501,426.3   | 911,721.9     | (439,969.7)              | (32.5)              | 2,821,989.0           | 1,582,553.2     | (1,239,435.8)         | (43.9)              |
| Inversión<br>Financiera         |               |               | 0.0           |               |             | 0.0           | 0.0                      | 0.0                 | 0.0                   | 0.0             | 0.0                   | 0.0                 |
| Operaciones<br>Ajenas           | 4,008.1       | 4,509.1       | 8,517.2       | 46,460.3      | (435,108.4) | (388,648.1)   | (397,165.3)              | (4,663.1)           | 236,980.0             | (335,976.1)     | (572,956.1)           | (241.8)             |
| <b>Balance de<br/>Operación</b> | (3,683,015.5) | (3,316,415.0) | (6,999,430.5) | (4,357,028.4) | 324,651.3   | (4,032,377.1) | 2,967,053.4              | (42.4)              | (19,170,710.0)        | (16,785,343.1)  | 2,385,366.9           | (12.4)              |
| Subsidios (fiscales)            | 3,225,140.2   | 3,475,363.1   | 6,700,503.3   | 3,225,140.2   | 1,158,454.4 | 4,383,594.6   | (2,316,908.7)            | (34.6)              | 21,434,678.4          | 19,117,769.7    | (2,316,908.7)         | (10.8)              |
| Transferencias                  | 0.0           | 0.0           | 0.0           | 0.0           | 0.0         | 0.0           | 0.0                      | 0.0                 | 0.0                   | 74.4            | 74.4                  | 0.0                 |
| <b>Balance Primario</b>         | (457,875.3)   | 158,948.1     | (298,927.2)   | (1,131,888.2) | 1,483,105.7 | 351,217.5     | 650,144.7                | (217.5)             | 2,263,968.4           | 2,332,501.0     | 68,532.6              | 3.0                 |
| Costo Financiero                | 0.0           | 0.0           | 0.0           | 0.0           | 0.0         | 0.0           | 0.0                      | 0.0                 | 0.0                   | 0.0             | 0.0                   | 0.0                 |
| <b>Balance<br/>Financiero</b>   | (457,875.3)   | 158,948.1     | (298,927.2)   | (1,131,888.2) | 1,483,105.7 | 351,217.5     | 650,144.7                | (217.5)             | 2,263,968.4           | 2,332,501.0     | 68,532.6              | 3.0                 |

México, D.F., a 20 de julio de 2009.  
El Gerente de Presupuestos de LFC  
**Lic. Armando Ruiz Massieu A.**  
Rúbrica.

(R.- 292599)